

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL**

Ordenanza N° 016-2011-MPH.- Establecen Régimen de Incentivos Tributarios y No Tributarios a favor de los contribuyentes de la municipalidad **452614**

SEPARATA ESPECIAL**ORGANISMO SUPERIOR DE LA INVERSIÓN
EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DE USO PÚBLICO**

Res.N° 057-2011-CD-OSITRAN.- Directiva de Aporte por Regulación **452593**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 29796**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE APLICACIÓN
DE LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO
Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA
PROMOCIÓN Y DESARROLLO
TURÍSTICO NACIONAL**

Artículo único. Ampliación de plazo

Ampliase por diez (10) años el plazo de aplicación establecido en la primera disposición final de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Dicha ampliación regirá a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial establecido en la citada norma.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de octubre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

710653-2

LEY N° 29797

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA
TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL Y TRANSITORIA DE LA LEY 29318,
LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS
DE LA LEY 28091, LEY DEL SERVICIO
DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA**

Artículo 1. Objeto

Derógase el primer párrafo de la tercera disposición complementaria final y transitoria de la Ley 29318, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.

Artículo 2. Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES Y TRANSITORIAS****PRIMERA. Adecuación del Reglamento**

El Ministerio de Relaciones Exteriores adecuará el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE, y modificatorias, a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contado a partir de su publicación.

SEGUNDA. Financiamiento de implementación

Para la implementación de la presente norma, el pliego Ministerio de Relaciones Exteriores queda facultado a realizar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias, salvo en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo 41.1, literal c), de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de octubre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República



AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve
días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

710653-3

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

**Aprueban ámbito geográfico de
jurisdicción de las Direcciones de los
Órganos Desconcentrados del SENASA
a nivel nacional**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 322-2011-AG-SENASA**

La Molina, 26 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe N° 008-2011-AG-SENASA-OPDI-VMC, del
4 de octubre de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902 creó el
Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo
que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, otorga en
su Séptima Disposición Complementaria Final, la facultad al
SENASA para dictar medidas que faciliten las actividades
fito y zoonosanitarias;

Que, según el artículo 32° del Reglamento de
Organización y Funciones del Servicio Nacional de
Sanidad Agraria – SENASA, aprobado mediante
Decreto Supremo N° 008-2005-AG, los Órganos
Desconcentrados colaboran con la Jefatura Nacional
para el logro de los objetivos del SENASA, constituyen
el nivel operativo de la institución, realizan la gestión
para el logro de los objetivos establecidos en los
instrumentos de planificación, tienen competencia en
su ámbito geográfico, estando encargados de ejecutar
los programas, proyectos y actividades establecidos
por su ámbito;

Que, mediante el Informe N° 008-2011-AG-SENASA-
OPDI-VMC, del 4 de octubre de 2011, la Oficina de
Planificación y Desarrollo Institucional recomienda la
aprobación del ámbito geográfico de jurisdicción de
cada Dirección Ejecutiva del SENASA, que comprende
las zonas incluidas en la demarcación política de la
Región asignada y las zonas que por consideraciones de
distancia, tiempo y vías de acceso a la sede y algún otro
criterio optimice el uso de los recursos para lograr una
eficiente gestión;

De conformidad con lo dispuesto en el Título V del
Decreto Ley N° 25902, el Decreto Legislativo N° 1059,
Decreto Supremo N° 018-2008-AG y el Decreto Supremo
N° 008-2005-AG; y con los visados de las Direcciones de
Sanidad Vegetal, Sanidad Animal, Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria y de las Oficinas de
Planificación y Desarrollo Institucional, de Administración
y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE.

Artículo 1°.- Aprobar el ámbito geográfico de jurisdicción
de las Direcciones de los Órganos Desconcentrados del
SENASA a nivel nacional, de acuerdo al anexo que forma
parte de la presente Resolución, que se publicará en el
portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 2°.- La presente resolución regirá a partir del
próximo ejercicio fiscal 2012.

Artículo 3°.- Deróguense la Resoluciones Jefaturales
N° 070-2001-AG-SENASA, N° 001-2002-AG-SENASA,
N° 110-2002-AG-SENASA, N° 075-2003-AG-SENASA,
N° 042-2009-AG-SENASA y N° 543-2009-AG-SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCÓN
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

710338-1

CULTURA

**Autorizan salida temporal de bienes
integrantes del Patrimonio Cultural
de la Nación para su exhibición en
EE.UU.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 029-2011-MC**

Lima, 30 de octubre de 2011

Visto, el Exp. N° 030001-2011-MC de fecha 01 de
setiembre de 2011, presentado por Los Angeles County
Museum of Art (LACMA), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 030001-2011-MC,
Los Angeles County Museum of Art (LACMA), solicita
autorización de salida temporal del país de 11 bienes
integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación,
de propiedad del Museo Nacional de Arqueología,
Antropología e Historia del Perú (3); Silvia Rosa Herminia
Stern Deutsch Vda. de Barbosa (3); Eduardo Hochschild
Beeck (1); Museo Pedro de Osma (2); y Celso, Rafael,
María Mercedes y Antonio Pastor Belaunde (2), a fin
que conformen la exposición denominada "Contested
Visions in the Spanish Colonial World", organizada por
Los Angeles County Museum of Art (LACMA), la cual se
llevará a cabo en las salas del mencionado Museo, desde
el 06 de noviembre de 2011 al 29 de enero de 2012, en la
ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América;

Que, la Embajada de los Estados Unidos de
América, mediante Carta de fecha 26 de julio de 2011,
comunicó el auspicio de dicha representación diplomática
para la realización de la exposición a que se refiere el
considerando precedente;

Que, los bienes culturales cuya autorización de salida
temporal del país se solicita se encuentran cubiertos contra
todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo", en mérito
de las Pólizas N° 10163W10, 10448W10, 10171W10,
10175W10 de la Compañía de Seguros Lloyd's of London
and London; QT660 171 3B977 Travelers Property &
Casualty Insurance Company of America; 668-47-84
Federal Insurance Company (Chubb Insurance Group);
790007495-0001 One Beacon Insurance Company, con
una cobertura que abarca desde el 15 de octubre de 2011
hasta el 30 de junio de 2012;

Que, el inciso a) del artículo 34.1° del artículo 34° de
la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de
la Nación, establece que en caso excepcional procede
la salida del país de bienes muebles integrantes del
patrimonio cultural de la Nación para casos de exhibición
con fines científicos, artísticos y culturales, la misma que
se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura cautelar y
difundir el patrimonio cultural de la Nación, tanto en el